

**CONSTANCIA.** Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 7 de septiembre de 2021.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**



Nariño (Ant.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	<b>Custodia, Alimentos y Visitas</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANA MILENA MONTOYA FRANCO</b>
<b>Demandado</b>	<b>EDWIN FERNEY SERNA HURTADO</b>
<b>Auto</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 106</b>
<b>Radicado</b>	<b>Nro. 2021-00017</b>

**VISTOS:**

Encontrándose al Despacho el presente proceso para el trámite pertinente, se observa que no se reconoció personería jurídica al togado en derecho del demandado, previo al traslado respectivo, debiendo surtirse dicho acto.

De otro lado se denota que dentro de la contestación, el demandado peticiona como medida provisional se devuelva la menor a su custodia

con fundamento en el fallo emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Copacabana Antioquia, además a que ordene el traslado de ésta en la época de vacaciones.

Frente a dicha solicitud este Estrado se abstendrá de adoptar una decisión, hasta tanto no se hayan controvertido la totalidad de las pruebas y se emita la decisión de fondo, al observar que el objeto de la presente versa sobre los mismos aspectos.

Finalmente, por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Reconocer al Dr. LUIS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO.** Abstenerse de adoptar decisión alguna frente a la petición relacionada con la medida provisional elevada por el demandado, hasta tanto no se hayan controvertido la totalidad de las pruebas y se emita la decisión de fondo, al observar que el objeto de la presente versa sobre los mismos aspectos.

**TERCERO.** Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día martes TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las 9:00. A.M. en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

**CUARTO.** Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: ANA MILENA MONTOYA FRANCO; DEMANDADO: EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

## **DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO**

### **De la parte demandante:**

#### **I. DOCUMENTALES**

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

### **De la parte demandada:**

#### **I. DOCUMENTALES**

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás

memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

## **II. TESTIMONIALES**

Escúchese en declaración a las señoras FANNY DE JESUS HURTADO y MARIBEL SERNA HURTADO, para tal fin, a la hora de las 11:00 AM. del día martes TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

## **III. NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR**

Se le hace saber al interesado, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 del C. G. del P., la carga de la prueba la tiene la parte y bajo este entendido es su deber allegar al proceso las piezas documentales que pretende que el Despacho valore previo a la emisión de la sentencia, advirtiéndole que al tratarse de un tramite verbal sumario, en la diligencia citada es pertinente arrimar las mismas.

### **De oficio:**

## **I. DICTAMEN PERICIAL**

Teniendo en cuenta el diligenciamiento y por considerarlo este despacho, se ordena remitir a los señores ANA MILENA MONTOYA FRANCO y EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, al Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de que se dictamine sobre los siguientes aspectos:

- Realizará prueba toxicológica para determinar el uso de sustancias psicoactivas.
- Valoración psicológica y psiquiátrica para determinar los rasgos de personalidad, su injerencia en las relaciones familiares; en el ejercicio de las funciones materna, en la garantía de los derechos de su hija Ana Sofia.

Se tendrá en cuenta el decir de los enunciados dentro de estas diligencias.

Además, el dictamen deberá pronosticar, si fuera posible, las afectaciones para la estructuración de la personalidad y si existe alguna característica de personalidad que pueda afectar el desempeño adecuado de las funciones maternas y paternas.

Por secretaría, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para la asignación de las respectivas citas y remítase copia del expediente advirtiendo que dichos diligenciamientos son requeridos con carácter INMEDIATO, es decir, antes de la realización de la audiencia.

## **II. VISITA DOMICILIARIA Y PSICOSOCIAL**

Se ordena realizar visita domiciliaria y psicosocial del entorno familiar y domiciliario de la menor y sus progenitores.

Para tal fin, se comisiona a los grupos interdisciplinarios de las Comisarias de Familia de Nariño y Copacabana (A), advirtiéndoles que la remisión del informe deberá realizarse previo a la fecha de la práctica de la audiencia.

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos

administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma hangouts; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones,** las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

**NOTIFÍQUESE.**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA**

**Jueza.-**

**Firmado Por:**

**Andrea Isabel Ramirez Barbosa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Antioquia - Nariño**

**CERTIFICO.-** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.064** fijados hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

**Secretaría.-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ce3e4d6fef162afca46cf7982098f480c3ac332f1b690f2e4656d73ff13fd1**  
Documento generado en 21/09/2021 11:24:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**